

Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0030-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2022

Asunto: Incumplimiento de sentencia No. 28-15-IN/21

Señor Doctor
Ali Vicente Lozada Prado
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional en la que declara la inconstitucionalidad por el fondo de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, en las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a las madres” y “se preferirá a las madres, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”, por ser contrarias al principio del interés superior de niños, niñas y adolescente, al derecho de igualdad y no discriminación, su numeral 3 dispuso lo siguiente:

“(…)3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.

1. *La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración”*

Por otro lado, mediante memorando No. AN-SG-2022-1746-M, de 7 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, se ha informado lo siguiente:

“Señora Asambleísta con un cordial saludo me permito dar atención a la petición contenida en el Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0093-M de 14 de abril de 2022, mismo que en su parte pertinente especifica:

Con memorando Nro. AN-SG-2022-1522-M, de 14 de abril de 2022, se me ha proporcionado copia del “Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia” ”; y mediante el cual se solicita: “(…) copia del informe que la Defensoría del Pueblo remitió adjunto al Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, de 14 de marzo de 2022”. En tal sentido para su conocimiento y fines correspondientes, me permito informar lo siguiente: Mediante memorando Nro. AN-SG-2022-1522-M de 14 de abril de 2022, se remitió adjunto el Memorando Nro. AN-SG-GD-2022-0050-M de 12 de abril de 2022, de la Unidad de Gestión Documental, con sus respectivos anexos en formato digital, del cual se desprende que: “(…) ha ingresado a través de

Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0030-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2022

ventanilla virtual el Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, en el que adjunta el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, dirigido a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, abogada Guadalupe Llori Abarca, documento que ha sido subido al sistema de Gestión Documental con el número de trámite 416884, cuya copia adjunto." (Lo resaltado no pertenece al texto original); por cuanto, el oficio en referencia, ha sido el único documento que ha ingresado por los canales que alimentan al Sistema de Gestión Documental DTS. Siendo el Proyecto de Ley en referencia, el único documento aparejado al "(...) al Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, de 14 de marzo de 2022" (...) y que fue ingresado a través de la ventanilla virtual a fecha 13 de marzo de 2022, a las 21:23. (ventanilla.virtual@asambleanacional.gob.ec). El pedido materia del presente ha sido atendido en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 20 numerales 6, 7 y 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...)” (lo resaltado no pertenece al texto).

Informo a Usted, señor Presidente, que la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes no ha recibido el informe de la Defensoría del Pueblo, por lo tanto no ha sido posible dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 de la sentencia constitucional No. 28-15-IN, que textualmente dice:

“(...)4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación del informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes” respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecido en el párrafo 249 supra

1. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo.(...)”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Firmado electrónicamente por:
PIERINA SARA
MERCEDES CORREA
DELGADO

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
19 JUL 2022
Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos...
FIRMA RESPONSABLE
(593) 2399 - 1000

